

cia, con fecha 6 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 153/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Rodríguez Calle, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 14 de septiembre de 1987, sobre rectificación del haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Calle, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, desestimatorio de la alzada promovido por aquél contra acuerdo de la Mupnal de fecha 14 de septiembre del año sobre fijación de la base de pensión de jubilación del interesado, por ser tales actos administrativos conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

18895 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1138/1987 promovido por doña Pilar Álvarez Tajaer.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1138/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Pilar Álvarez Tajaer, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de Muface fechada en 7 de julio de 1986, sobre denegación de la prestación de subsidio por defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Pilar Álvarez Tajaer contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de julio de 1986 por la que se le denegó la prestación del subsidio por defunción y contra la de 30 de marzo de 1987 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18896 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 709/1982 promovido por don Frumencio San Martín López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 709/1982, en el que son partes, de una, como demandante don Frumencio San Martín López, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de Administración Territorial de fecha 14 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 18 de diciembre de 1981, sobre efectos económicos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Frumencio San Martín López, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 14 de junio de 1982, que desestimó su recurso de alzada contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 18 de diciembre de 1981, sobre fijación de la fecha de efectividad de su pensión de jubilación, por aplicación de amnistía, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

18897 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1988 promovido por don José Chamorro Arias.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1988, en el que son partes, de una, como demandante don José Chamorro Arias, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 14 de septiembre de 1987, sobre rectificación del haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Chamorro Arias, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, desestimatorio de la alzada promovida por aquél contra acuerdo de la Mupnal de fecha 14 de septiembre del mismo año, sobre fijación de la base de pensión de jubilación del interesado, por ser tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-